



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

ID: 1300

-1-

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común



En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a veintiocho de febrero de 1.977.-----

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: FERROEDO.-----

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la parroquia de SANTA MARTINA, en El municipio de El Barco de Valdeorras.-----

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 22 de octubre de 1.975.----- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Remesio Barja Alvarez.----- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte denominado FERROEDO tiene /
idénticas características que las anteriormente señaladas para la propiedad colectiva de tipo germánico o en mano común y han venido siendo poseídos quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial por los vecinos de la parroquia de Santa Marina, los que han aprovechado los productos naturales en forma consuetudinaria, coincidiendo las aspiraciones de la comunidad vecinal sobre el futuro del monte con los objetivos de la ley de montes vecinales en mano común, llegando a documentarse correctamente a favor de la comunidad y adquiriendo personalidad jurídica para intervenir en todo lo relacionado con el monte; siendo la postura del Ayuntamiento de /
aquiescencia sobre su posible calificación de vecinal en mano común; encontrándose perfectamente identificado tanto en su /
extensión como situación y linderos según resulta de la carpeta-ficha elaborada por los servicios de investigación de la /
Administración Forestal.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA: Clasificar el monte denominado FERROEDO, con una extensión superficial en / conjunto de 167 has., cuyos linderos son: N.- fincas particulares de Santa Marina; E. y S.- monte Calaval de vecinos de la parroquia de Santiago; O.- monte Mouzón de vecinos de Ferrenza y Meiral; cuya descripción perimetral aparece recogida en / la carpeta-ficha unida a este expediente; como vecinal en mano común, perteneciente en régimen de comunidad germánica a / los vecinos de la parroquia de SANTA MARINA, en el municipio / de El Barco de Valdeorras. Incluyase en la relación de montes vecinales del citado Ayuntamiento.

A los efectos de lo establecido en la ley y reglamento / de montes vecinales en mano común tengase en cuenta la existencia de consorcio con la Administración Forestal en cuyos derechos debe su rogarse la comunidad propietaria.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

[Handwritten signatures and scribbles covering the bottom half of the page, including a large signature that appears to read 'Indurain' and several other illegible signatures.]

no vno

Manuscript John F. L. H.

CLAVE DEL MONTE

Procc.	M. p. m.	Conc. del Fr. p. m.	N.º monte
OR	10	11.3	1

● 3.- ESTADO FISICO

Re: Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El monte "FERROEDO" de vecinos del lugar de SANTAMARINA está situado al S. de este pueblo y sus fincas particulares, formado por las laderas comprendidas entre el arroyo de Fervenza por el O. y la loma de Xigua por el E., con la que sube hacia el S. hasta el Alto de Forcadas.

El terreno es de pendientes relativamente suaves en la zona alta y algo mas fuertes en las laderas bajas, con altitudes comprendidas entre los 900 y 1.350 m.

Está cruzado a diferentes niveles por dos pistas forestales enlazadas con la carretera de El Barco a La Vega cerca de Portela de Valado.

3.2 SUPERFICIE.

167 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre
1/25.000.

3.3 LINDEROS

N.- Fincas particulares de Santa Marina.

Prov.*	Munic.*	Superficie Prov.*	N.º monte*
OR	10	11.3	1

Ref. Índice

3.3

E. y S.- Monte Cadaval de vecinos de la parroquia de Santigoso.

O.- Monte Mouzón de vecinos de Fervenzenza y Meiral.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro del monte FERROEDO de vecinos del lugar de SANTA MARINA, puede describirse empezando por el extremo S. en el Alto de Forcadas, donde están las "tres rayas" de este término municipal de El Barco con los de La Uega y Patín. Aquí empieza a dividir por el O. con el monte Mouzón de Fervenzenza y Meiral, con el que divide de S. a N. bajando por el Arroyo de Fervenzenza hasta las fincas particulares. Por el N. sigue la poligonal formada por el cierre de dichas fincas hasta llegar por el NE. a la loma de Xigua, por la que sube según la divisoria de aguas en dirección SO. dividiendo con monte Cadaval de la parroquia de Santigoso hasta subir al alto de Forcadas, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites

Prov *	Munic *	Fe: z q Prov *	N.º monte
OR	10	11.3	1

Ref.º Índice

3.5

CLAVE DEL MONTE

de éste hasta donde exista seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

Término de
Villamartín

Ferrocarril de
Palencia-La Coruña

